

0003385

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-056 (07)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad E.
SECRETARÍA

0003397

**-Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante auto No. 2469 del 23 de Agosto de 2012, en su integridad.

REQUERIR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto No. 2469 del 23 de Agosto de 2012, en su integridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-734 (18)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 108 DE HOY JUNIO 05 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

ANTECEDE
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0003397

-Auto Sustanciación No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Dieciséis (2016)

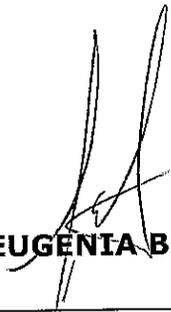
En atención al escrito que antecede, el despacho:

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 1161 de Junio 17 de 2016, por medio del cual termino el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-9423 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 108 DE HOY JUNIO 05 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

~~Juzgados de Antecedencia~~
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

0003388

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que la liquidación del crédito, no tiene como fin actuar como un impulso procesal, ahora bien, como lo manifiesta el apoderado, en cuanto a la posibilidad de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., no se presenta en esta oportunidad, toda vez que se da por terminado un proceso por desistimiento cuando ha permanecido inactivo por el termino de ley, y en este caso no reúne los requisitos para su aplicación.

Por otra parte, el togado solicita se dé traslado a la actualización del crédito, sin embargo como ya en autos anteriores, se le puso en conocimiento al memorialista, las liquidaciones adiciones se contemplan en los art. 455 y 461 Ibidem, las cuales tienen como fin la terminación del proceso y la presentada por el apoderado actor no se ajusta a lo normado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00848 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2016**

Juzgado
Civiles
Año Gabriela Calad Enriquez

Auto Inter 1311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En amplio escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, presenta la nulidad constitucional de todo lo actuado por falta de reestructuración del crédito, de conformidad con el numeral 4° del art. 140 del C. de P.C.

Al respecto hay que decir, que desde el 01 de enero de 2016, entro en vigencia el Código General del Proceso, en su totalidad, disposición en la que se eliminó el numeral 4° del art. 140 del C.P.C., que consagraba la nulidad "cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde"

Siendo así las cosas y como quiera que las causales de nulidad son taxativas y se encuentran consagradas en el art. 133 del C.G.P., sin que la invocada se encuentre dentro de ellas se impone el rechazo de plano de la misma al tenor del art 135 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución de Sentencias~~
~~Civiles Municipales~~
~~Ante Gabriel Caldas Enriquez~~
~~Secretaría~~

Auto de sust No 3416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-743 (04)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

Civiles Municipales
Ana Gabriela ~~Secretaria~~ ¹⁰²
SECRETARIA

0003381

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-180/(16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civil Secretarías
Ana Gabriela Calag ENRIQUEZ
SECRETARIA**

0003391

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1298/(13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

Civiles Municipales
Gabriela Cedeñal Enciso
SECRETARÍA

0003392

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1077 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

0003376

Auto Sust _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede por el cual el apoderado de la parte actora solicita se sancione al pagador de COLPENSIONES por no haber dado cumplimiento a la orden de embargo, observa el despacho que dicha entidad mediante comunicación SEM-907 406 de 06 de mayo de 2016, dejó claro que para la nómina de abril del 2016; efectiva en mayo del mismo año se aplicó el embargo del 35% de la mesada pensional

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00672 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **05-JUL-2016**

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Entrinosa

SECRETARIA
Secretaria

Auto de sust No 3395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-569 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016
Aya Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0003390

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

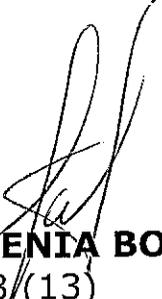
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

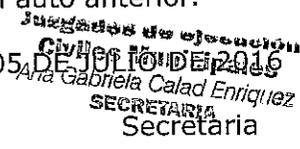
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-483/(13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016


Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0003389

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1012 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016
Juzgados de Ejecución...
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríque
Secretaria **SECRETARIA**

Auto de sust No 0003387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

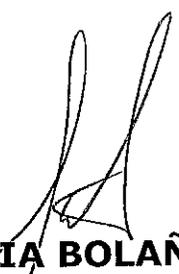
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-694 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

**Juzgado de ejecución
Municipales**
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003384

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

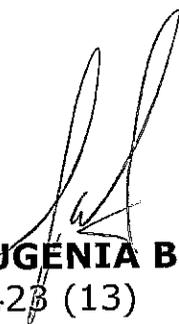
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-423 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez
SECRETARIA

Auto Sust 0003380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita el levantamiento del embargo dando aplicación al art. 445 del C.G.P., el cual otorga el beneficio de competencia.

Al respecto hay que decir que los casos en los cuales se puede otorgar dicho beneficio, se encuentra taxativamente señalados en el art. 1685 del Código Civil, sin que la situación de las partes que obran en este proceso se pueda encasillar en alguno de los numerales de dicha norma y por lo tanto la petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** el beneficio de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
- 2.- AGREGAR** sin consideración la solicitud de aclaración o compensación, toda vez que en este asunto se presentó avalúo catastral, más no pericial
- 3.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA con T.P. 70.003 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00439 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2016**
Juzgado de lo Civil - 3°
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Emulioz
Secretaria

0003394

-Auto Sustanciación No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito que aporta la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, no se ajusta al auto de mandamiento de pago, en el mismo no se ordenan intereses corrientes.

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la anterior liquidación por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-126 (20)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 108 DE HOY JUNIO 05 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela ~~Secretaria~~
Cali, Ene. 12, 2016
SECRETARIA

Auto Sust 3379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la señor LUZ ESTELLA VIDALES PEÑA en calidad de poseedora del vehículo de placas MQH-436 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

En punto de lo anterior, hay que decir que de conformidad con el art. 130 del C.G.P., solo pueden promoverse como incidentes los señalados expresamente por el Código General del Proceso, disposición que no consagra el incidente de levantamiento de embargo.

Respecto del levantamiento de secuestro, el mismo si se tramita como incidente y deberá proponerse dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de diligencia de secuestro, diligencia que este casi aún no se ha practicado; luego entonces la solicitud es extemporánea por anticipación

Finalmente y como quiera que en la copia del certificado de tradición del vehículo no se observa la inscripción del embargo, se oficiara a la Secretaria de Tránsito para que remita un certificado actualizado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR de plano** el incidente propuesto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
- 2.- ODENASE** oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte, para que expida certificado de tradición del vehículo con placas **MQH-436**
- 3.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JAVIER FERNANDO DELGADO SALAZAR con T.P. 203.378 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la señora LUZ ESTELLA VIDALES PEÑA en calidad de poseedora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074 (29)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Secretaria

0003386

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-603 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

Defensoría de la
**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

-Auto Sustanciación No. 0003396

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante auto No. 3525 del 07 de Octubre de 2015, por el cual se aprobó la liquidación del crédito.

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-506 (33)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 108 DE HOY JUNIO 05 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caland Erazo
Secretaría
SECRETARÍA

0003400

**Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

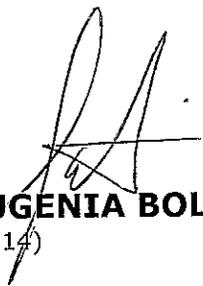
Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto del 20 de Junio de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-266 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2016_

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Calad Enriquez
SECRETARIA